

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

#### **ACUERDO General 3/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y funcionamiento del Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 3/2007, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE INVERSION DE RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.-** La fracción XVIII del artículo 81 de la citada Ley Orgánica, faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para establecer la normatividad y los criterios tendentes a modernizar las estructuras orgánicas, así como los sistemas y procedimientos administrativos internos, que se requieren para lograr una eficiente administración del Poder Judicial de la Federación y la fracción XXX del citado numeral, para ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, con excepción del de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**TERCERO.-** En atención a las características de los mercados financieros, la volatilidad que en ellos se presenta y la oferta de múltiples modalidades de inversión, resulta de importancia la adecuada toma de decisiones institucionales para que los recursos financieros del Consejo de la Judicatura Federal se administren en la forma más rentable y segura. Por ello y dada la necesidad de diversificar los llamados portafolios de inversión a efecto de aprovechar al máximo las oportunidades que se ofrecen en los mencionados mercados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante acuerdo 17/2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil seis, consideró conveniente constituir un Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal para que, como ente colegiado, asegure un manejo eficaz y transparente de tales recursos;

**CUARTO.-** De la fecha en que entró en vigor el acuerdo a que se refiere el considerando que antecede a la fecha actual, se ha advertido la conveniencia de modificar y perfeccionar las atribuciones de los integrantes del Comité y de su Secretario Técnico, así como de delimitar las de aquellos que participan como asesor permanente, supervisor permanente e invitados y regular de manera adecuada su operación con base en la experiencia que se ha tenido desde entonces.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**Artículo 1.-** El presente acuerdo tiene por objeto regular la toma de decisiones en materia de inversión de los recursos financieros, presupuestales y no presupuestales, del Consejo de la Judicatura Federal.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

- I. Poder Judicial de la Federación.-** El Poder Judicial de la Federación con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;
- II. Consejo.-** El Consejo de la Judicatura Federal;
- III. Pleno.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- IV. Comisión.-** La Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal;
- V. Comité.-** El Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal;

- VI. Secretario Ejecutivo de Finanzas.-** El Titular de la Secretaría Ejecutiva de Finanzas del Consejo de la Judicatura Federal;
- VII. Secretario Ejecutivo de Administración.-** El Titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal;
- VIII. Director General de Tesorería.-** El Titular de la Dirección General de Tesorería de la Secretaría Ejecutiva de Finanzas del Consejo de la Judicatura Federal; y
- IX. Contralor.-** El Contralor del Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 3.-** Se establece el Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal, con carácter permanente, el cual tendrá por objeto ejecutar todas las acciones que en materia de inversión de sus recursos financieros sea necesario implementar, para obtener un óptimo aprovechamiento de éstos, a través del análisis y selección de las diversas opciones de inversión que ofrezcan las instituciones financieras y de banca legalmente autorizadas.

Por lo que hace a los recursos patrimonio del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, previstos en el Título Décimo Segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Comité proporcionar asesoría en la materia de su especialización, a solicitud de la Secretaría Técnica del Fondo, de conformidad con los términos que dicte la normatividad vigente.

**Artículo 4.-** Los recursos financieros del Consejo son los siguientes:

- I. Recursos presupuestales, son los autorizados anualmente al Poder Judicial de la Federación en el Presupuesto de Egresos de la Federación; y
- II. Recursos no presupuestales, constituidos por capital que por cualquier título le corresponda administrar al Consejo de la Judicatura Federal.

**Artículo 5.-** El Comité estará integrado de la siguiente forma:

- I. **Presidente:** El Secretario Ejecutivo de Finanzas; y
- II. **Vocales:** El Secretario Ejecutivo de Administración y el Director General de Tesorería.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, y no podrán ser representados en las sesiones.

**Artículo 6.-** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Decidir la estrategia de inversión de los recursos del Consejo, en la que se deberán especificar los montos, instituciones, plazos y tasas. No obstante lo anterior, el Comité podrá enviar el asunto a conocimiento de la Comisión cuando considere que, por su trascendencia, deba ser resuelto por ésta, la que a su vez, de considerarlo pertinente, podrá someterlo a la consideración del Pleno;
- II. Autorizar las políticas y procedimientos que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos financieros, las que deberán hacerse del conocimiento de la Comisión en la siguiente sesión ordinaria;
- III. Determinar los niveles aceptables de rentabilidad en las inversiones para su contratación;
- IV. Definir y autorizar las estrategias aplicables a las operaciones de inversión de los recursos financieros, dentro de los niveles de rentabilidad aceptados, determinando posturas de compra o venta, así como los montos y plazos de inversión;
- V. Autorizar la celebración de los contratos y demás instrumentos jurídicos que se requieran para la inversión de los recursos del Consejo con las instituciones seleccionadas cada vez que lo considere necesario, justificando sus propuestas. De todo contrato que se celebre el Comité deberá informar a la Comisión;
- VI. Autorizar los procedimientos mediante los cuales se lleven a cabo las operaciones con las instituciones financieras, lo que deberá ser informado a la Comisión;
- VII. Autorizar la cancelación o la nueva contratación de inversiones con las diversas instituciones autorizadas, lo que deberá ser informado a la Comisión;
- VIII. Analizar los resultados de las estrategias aplicadas en las operaciones de inversión y sus rendimientos;
- IX. Rendir un informe a la Comisión sobre el comportamiento de las inversiones de los recursos financieros del Consejo, dentro de los primeros siete días de cada mes;

- X. Proporcionar a la Comisión y al Pleno los informes que requieran respecto a los rendimientos que se tengan de cada una de las inversiones;
- XI. Proporcionar la asesoría que solicite la Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, así como las demás que disponga el acuerdo general que regula su constitución, organización y funcionamiento, y las que el Pleno o la Comisión le asignen, en relación con los recursos propios o administrados por el Consejo; y
- XII. Las demás que le sean conferidas por el Pleno o la Comisión.

**Artículo 7.-** El Comité deberá cumplir con las políticas generales, lineamientos y directrices que, en su caso, dicte la Comisión o el Pleno, observando en todo momento la legislación y normatividad aplicables, y adoptando los criterios que permitan el mayor rendimiento, transparencia y seguridad de las operaciones financieras.

**Artículo 8.-** El Presidente del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar al Comité en el desahogo de los asuntos de su competencia;
- II. Autorizar el orden del día de las sesiones a celebrar;
- III. Solicitar a las diversas áreas del Consejo la asesoría y estudio de cuestiones de carácter técnico especializado en los asuntos que sean competencia del Comité, y solicitar la comparecencia de sus titulares para que asistan a las sesiones con el carácter de asesores temporales o invitados;
- IV. Dirigir los debates durante las sesiones, así como emitir su voto en los asuntos puestos a consideración del Comité;
- V. Vigilar el correcto funcionamiento del Comité;
- VI. En el ámbito de su competencia, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Acuerdo y demás ordenamientos del Consejo, así como lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- VII. Presentar a la Comisión un informe semestral de la gestión del Comité;
- VIII. Proponer a la unidad administrativa encargada de elaborar y someter a la consideración del Comité las políticas y procedimientos que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos financieros; y
- IX. Las demás que le otorgue la Comisión o el Comité.

**Artículo 9.-** Corresponde a los vocales:

- I. Remitir al secretario técnico del Comité, antes de cada reunión, los asuntos que estimen pertinente someter a la consideración del Comité;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar;
- III. Asistir a las sesiones que convoque el secretario técnico del Comité;
- IV. Emitir su opinión y su voto respecto de los asuntos puestos a consideración del Comité en la sesión correspondiente;
- V. Verificar que las sesiones del Comité se lleven a cabo de acuerdo con los lineamientos de operación que lo regulan; y
- VI. Las demás facultades que les sean encomendadas por la Comisión o por el Comité.

**Artículo 10.-** El Comité tendrá un secretario técnico con preparación especializada en aspectos financieros, propuesto por el Secretario Ejecutivo de Finanzas, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Preparar y presentar el orden del día de la sesión a los integrantes del Comité con los antecedentes de los asuntos a tratar;
- II. Convocar a las reuniones del Comité;
- III. Pasar lista de asistencia para determinar la existencia de quórum;
- IV. Suscribir los oficios cuya expedición haya acordado el Comité;
- V. Elaborar las actas de las sesiones, someterlas a la aprobación del Comité e integrarlas a los expedientes respectivos;

- VI. Certificar las copias de las actas que se generen con motivo de las sesiones, así como los demás documentos que obren en los archivos del Comité, cuando proceda su expedición;
- VII. Cuidar que se registren los acuerdos del Comité y vigilar que se cumplan;
- VIII. Vigilar que el archivo de los documentos analizados por el Comité esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación;
- IX. Formular el calendario anual de sesiones ordinarias a más tardar en los primeros quince días de cada año calendario;
- X. Intervenir con voz, pero sin voto, en las sesiones del Comité;
- XI. Negociar y cerrar las inversiones con las instituciones financieras autorizadas, en estricto apego a la estrategia y acuerdos que dicte el Comité, mediante el uso de herramientas informáticas que aseguren una adecuada transparencia para la selección de la mejor opción de inversión;
- XII. Comunicar al Director General de Tesorería para que, en los términos acordados, realice la transferencia de recursos; y
- XIII. Las demás que le encomiende la Comisión, el Comité o el Presidente del Comité.

**Artículo 11.-** La operación de las estrategias de inversión adoptadas por el Comité comprende las siguientes acciones:

- I. La negociación y cierre de las mesas de dinero, cuyo desarrollo corresponderá al Secretario Técnico del Comité; y
- II. La transferencia de los recursos a la o las instituciones financieras previamente determinadas, cuya realización corresponderá al Director General de Tesorería.

**Artículo 12.-** El Director General de Tesorería deberá ejecutar la instrucción que, a efecto de finiquitar la operación de las estrategias de inversión, le comunique el Secretario Técnico del Comité.

**Artículo 13.-** Las sesiones del Comité se celebrarán como sigue:

- I. El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y de forma extraordinaria cuando así lo convoque su Presidente;
- II. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;
- III. Deberán concurrir todos los integrantes del Comité; sin embargo, podrán llevarse a cabo la sesión con la presencia del Presidente y cuando menos un vocal. En ausencia del Presidente, éste podrá ser sustituido, en los casos debidamente justificados y previo aviso a la Comisión o al Presidente de la Comisión, por el Secretario Ejecutivo de Administración, quien una vez designado ejercerá las facultades y funciones propias del cargo;
- IV. La convocatoria y el orden del día, junto con la documentación soporte, se entregará a los miembros del Comité, secretario y asesores, con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión; sin embargo, podrá reducirse el tiempo señalado, cuando exista causa que lo amerite;
- V. De cada sesión se levantará un acta con los acuerdos tomados, la que será suscrita por los integrantes del Comité que estén presentes y por el secretario técnico del Comité, en la que se deberá asentar el sentido de la votación de cada uno de los miembros del Comité;
- VI. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité, se presentarán en listados que contengan la información resumida de los casos que se dictaminen en cada sesión;
- VII. En cada sesión ordinaria el Director General de Tesorería deberá presentar a la consideración del Comité el informe de la situación actual de los mercados financieros y la propuesta de inversión por el período correspondiente para su aprobación, en su caso, así como el informe de posición de caja y de flujo de efectivo, en el que se deberá contemplar la información de las disponibilidades financieras, tales como el saldo inicial, los ingresos, los egresos, el saldo final y el comparativo entre los recursos que se vayan obteniendo;
- VIII. El orden del día deberá contener un rubro de seguimiento de los acuerdos adoptados por el Comité; y
- IX. El Comité deberá presentar un informe mensual a la Comisión en el que se indique el estado que guarden las inversiones realizadas y de los rendimientos generados por éstas.

**Artículo 14.-** El Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos será asesor permanente del Comité, con las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones del Comité con derecho a voz, pero sin voto;

- II. Analizar los documentos relacionados con la competencia del Comité;
- III. Opinar y proporcionar la asesoría que le sea requerida en los asuntos de su especialización; y
- IV. Proponer alternativas de solución cuando le sean solicitadas.

**Artículo 15.-** El Contralor tendrá el carácter de supervisor permanente en las sesiones del Comité, con las siguientes facultades:

- I. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Comité;
- II. Vigilar que el desarrollo de las sesiones del Comité se lleve a cabo en estricto apego a las normas aplicables; y
- III. Informar a la Comisión, con la periodicidad que ésta indique, sobre el funcionamiento del Comité.

**Artículo 16.-** El Secretario Técnico del Comité del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia podrá asistir a las sesiones del Comité.

**Artículo 17.-** El Secretario Técnico de la Comisión de Administración tendrá el carácter de invitado permanente a las sesiones del Comité, con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 18.-** El Comité podrá invitar a las sesiones a los representantes de los grupos financieros que requiera, entendidos éstos como las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas, con quienes se tengan celebrados contratos o cualquier otro instrumento jurídico.

La participación de los representantes de los grupos financieros se sujetará a lo siguiente:

- I. Los representantes acreditados de los grupos financieros podrán participar en las sesiones del Comité, única y exclusivamente, cuando sean convocados como invitados;
- II. Los representantes de los grupos financieros, cuando sean requeridos para ello, podrán exponer ante los integrantes del Comité sus propuestas de inversión y los rendimientos que ofrecen;
- III. En ningún momento los grupos financieros podrán tener conocimiento de las estrategias de inversión ni de la información financiera del Consejo de la Judicatura Federal, ni de cualquier otro acervo que pudiera estar contemplado como información reservada, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Artículo 19.-** Los contratos y demás instrumentos jurídicos que se requieran para la inversión de recursos que el Consejo autorice celebrar, tomarán en cuenta los rendimientos que la institución financiera otorgue en cada período de inversión, y será potestad del Comité incrementar o disminuir el monto de dicha inversión de acuerdo con los resultados que se observen.

**Artículo 20.-** La Comisión, por sí o a través del Comité, podrá contratar una asesoría financiera externa para la instrumentación de políticas que faciliten y permitan el aprovechamiento de diferentes oportunidades de los mercados financieros, buscando la mejor rentabilidad y la optimización de dichos recursos.

La contratación a que hace referencia este artículo deberá sujetarse a las reglas del Acuerdo General del Pleno que regule los procedimientos para las contrataciones requeridas por el Consejo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo General 17/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Creó el Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal; así como el diverso Acuerdo General 54/2006, que lo modificó.

**TERCERO.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 3/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula la Integración y Funcionamiento del Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión

ordinaria de siete de febrero de dos mil siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Miguel A. Quirós Pérez y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 4/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el diverso Acuerdo General 64/2006 del propio Pleno, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los Lineamientos Generales para la celebración de Concursos Libres de Oposición para la designación de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 4/2007, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 64/2006 DEL PROPIO PLENO, QUE REGLAMENTA EL CAPITULO I DEL TITULO SEPTIMO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE CONCURSOS LIBRES DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo del Pacto Federal; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales a su cargo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal está facultado para expedir disposiciones de observancia general en las que regulen lo inherente a la carrera judicial y a las condiciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, para propiciar un marco normativo idóneo que establezca un sistema de carrera judicial que fomente la permanencia y desarrollo de sus miembros, para lo cual se requiere el establecimiento de reglas claras y precisas;

**TERCERO.-** En uso de sus atribuciones este órgano colegiado emitió el Acuerdo General 64/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Libres de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, y de una revisión del referido documento se advierte la necesidad de precisar su contenido;

**CUARTO.-** El Consejo de la Judicatura Federal preocupado por cumplir de la manera más completa con el espíritu de la ley y de la norma fundamental, ha considerado conveniente que el Secretario de Acuerdos, el Subsecretario de Acuerdos y los Secretarios de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puedan aspirar a ocupar el cargo de Magistrado de Circuito, ya que esas categorías, según dispone el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, son de las más cercanas a aquellas que constituyen la titularidad de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación. Además, la experiencia demuestra que la labor que realizan dichos funcionarios públicos está estrechamente vinculada con el estudio y propuesta de solución de asuntos cuya naturaleza jurídica tiene mayor semejanza con la labor que realizan los magistrados de circuito; esto es, con la revisión de resoluciones dictadas por los jueces de distrito e incluso con las emitidas por los tribunales colegiados de circuito, en ciertos casos, así como con el análisis de cuestiones atinentes a la aplicación e interpretación directa de las normas constitucionales de la República;

**QUINTO.-** De igual manera este órgano colegiado considera conveniente suprimir la evaluación de sentencias o resoluciones emitidas por los aspirantes, en virtud de que no todas las personas que están en posibilidades de concursar, de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo General 64/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Libres de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, emiten en

el ejercicio de su cargo sentencias o resoluciones, por lo que a fin de que todos los aspirantes sean valorados bajo los mismos parámetros, se estima pertinente omitir esta fase de valoración.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se reforman los artículos 7, fracción I, y 16 del Acuerdo General 64/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Libres de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, para quedar como sigue:

**“Artículo 7.-** Todo concurso abierto de oposición, según dispone el artículo 114 de la Ley, deberá constar de dos etapas:

- I. En la primera etapa se evaluarán los antecedentes curriculares de los aspirantes y los concursantes resolverán, por escrito, un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función y la especialidad de la plaza para la que se concursa

...

**Artículo 16.-** Para participar en un concurso libre de oposición para la categoría de Magistrado de Circuito o de Juez de Distrito...

- II. En un concurso libre para la categoría de Magistrado de Circuito podrán participar:

...

- d) Magistrados del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- e) Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; y
- f) El Secretario General de Acuerdos y el Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y los Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a los ministros, con antigüedad de cuando menos cuatro años en esos cargos.

En el concurso para la categoría de Magistrado de Circuito...

- II. En un concurso libre para la categoría de Juez de Distrito podrán participar:

...

- h) (Se deroga y se recorre el orden de los incisos)

...”

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y será aplicable para concursos que en el futuro se convoquen.

**SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**TERCERO.-** El texto de esta reforma deberá integrarse de inmediato al Acuerdo General 64/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Libres de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 4/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Reforma el Diverso Acuerdo General 64/2006 del Propio Pleno, que

Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Libres de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de siete de febrero de dos mil siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Miguel A. Quirós Pérez y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 5/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se abrogan los Acuerdos Generales 18/2005 y 52/2005, del propio órgano colegiado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 5/2007, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE ABROGAN LOS ACUERDOS GENERALES 18/2005 Y 52/2005, DEL PROPIO ORGANICO COLEGIADO.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.-** La fracción XVIII del artículo 81 de la citada Ley Orgánica, faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para establecer la normatividad y los criterios tendentes a modernizar las estructuras orgánicas, así como los sistemas y procedimientos administrativos internos, que se requieren para lograr una eficiente administración del Poder Judicial de la Federación, y la fracción XXX del citado numeral, para ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, con excepción del de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

**TERCERO.-** En atención a que cesaron las causas que dieron origen a que el Consejo de la Judicatura Federal contara con un Comité primero y una Coordinación después, como instancias que fungieran como enlace con los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales y de las Entidades Federativas; este cuerpo colegiado es de la opinión que a la fecha es necesario abrogar los Acuerdos Generales 18/2005 y 52/2005 del propio cuerpo colegiado, coadyuvando, además, a la racionalización de la estructura y los procedimientos vigentes.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

**ACUERDO**

**UNICO.-** Se abrogan los Acuerdos Generales 18/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Creación del Comité de Enlace y Comunicación Interinstitucional con los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales; y 52/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Funcionamiento de la Coordinación de Enlace y Comunicación Interinstitucional con los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación y de las Entidades Federativas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 5/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Abrogan los Acuerdos Generales 18/2005 y 52/2005, del Propio Organó Colegiado, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de siete de febrero de dos mil siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Miguel A. Quirós Pérez y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 6/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se establecen reglas para suplir a los servidores públicos del propio Consejo, en sus ausencias.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 6/2007, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS PARA SUPLIR A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PROPIO CONSEJO, EN SUS AUSENCIAS.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo del Pacto Federal; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales a su cargo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.-** Las suplencias en caso de ausencia de los secretarios ejecutivos y los secretarios técnicos de las comisiones permanentes del Consejo, están previstas en los artículos 67 y 148 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del Propio Consejo;

**TERCERO.-** Este órgano colegiado considera necesario que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se emitan disposiciones que contengan previsiones similares a las señaladas en el considerando anterior, tratándose de las ausencias de los servidores públicos de los órganos auxiliares y de otras unidades administrativas;

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 81, fracciones II y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** En los casos no previstos, los titulares de los órganos auxiliares, serán suplidos en sus ausencias por el servidor público que al efecto designe el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

**SEGUNDO.-** Los titulares de las direcciones generales serán suplidos en sus ausencias por el director de área o equivalente que designe, según sea el caso, el Pleno o la Comisión que corresponda a su adscripción.

**TERCERO.-** En los casos de ausencias que ameriten la suplencia, es obligación de los titulares presentar, con la anticipación debida, al órgano colegiado que corresponda, la propuesta del servidor público que habrá de suplirlos, quien una vez designado ejercerá las facultades y funciones propias del cargo. La propuesta deberá contener el motivo y el periodo de la suplencia.

**CUARTO.-** Los titulares o quienes los suplan en términos de este acuerdo, de conformidad con la ley y los acuerdos generales del Pleno del Consejo aplicables, notificarán y difundirán a las instancias que corresponda, el acuerdo que determinó la suplencia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 6/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Establecen Reglas para Suplir a los Servidores Públicos del Propio Consejo, en sus Ausencias, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de siete de febrero de dos mil siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Miguel A. Quirós Pérez y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, siete de febrero de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 7/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el establecimiento de unidades de notificadores comunes a diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 7/2007, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES DE NOTIFICADORES COMUNES A DIVERSOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; y 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.-** El artículo 81, fracciones XVIII y XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y los de servicios al público, así como dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los tribunales de circuito, juzgados de distrito y órganos auxiliares del propio Consejo;

**TERCERO.-** El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que, para cumplir con dicho mandato constitucional, es necesario que los órganos jurisdiccionales cuenten con los apoyos técnicos y profesionales suficientes para garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

**CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, y 29 de la Ley de Amparo, las notificaciones en los juicios de garantías se harán a las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de tercero perjudicadas, por medio de oficios, que serán entregados en el domicilio de su oficina principal, por el empleado del órgano jurisdiccional, quien recabará recibo en el libro talonario, cuyo principal agregará a los autos, asentando en ellos la razón correspondiente. En estricto sentido, las notificaciones por oficio las debe hacer el actuario judicial; sin embargo, la práctica de estas diligencias no requiere necesariamente de su participación, por lo que de ser realizadas por otro servidor público habilitado para tal efecto, los mencionados actuarios judiciales se podrían concentrar en la realización de las notificaciones personales y demás diligencias inherentes a su cargo en las que, efectivamente, se requiere de fe pública;

**QUINTO.-** El desarrollo de la labor principal que tienen encomendada los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, consistente en la impartición de justicia, es desarrollada en forma autónoma e

independiente, con personal propio que realiza funciones específicas dentro de cada uno de ellos, pero que son comunes a todos, siendo importante destacar que, en la práctica, para realizar las notificaciones por oficio cada órgano jurisdiccional habilita a diversos servidores públicos para que auxilien a los actuarios, debido a que para estos últimos sería difícil ajustarse a los plazos legales establecidos para la práctica de estas diligencias, tomando en consideración las grandes cargas de trabajo que existen en los juzgados de distrito y tribunales de circuito, así como a las distancias que se deben recorrer para entregar los oficios a las diferentes dependencias del gobierno;

**SEXTO.-** Generalmente todos los órganos jurisdiccionales generan oficios para las mismas autoridades, lo que conlleva a que personal de cada uno de estos órganos jurisdiccionales se dirija diariamente a las mismas oficinas públicas a realizar la entrega de oficios, de lo que se advierte que se está invirtiendo gran cantidad de recursos materiales y humanos en una actividad que pudiera ser simplificada mediante la implementación de mecanismos de organización para la práctica de este tipo de notificaciones, y así evitar la concurrencia de dicha función, cuya realización podría efectuarse a través de un sistema unificado;

**SEPTIMO.-** Al Consejo de la Judicatura Federal corresponde velar por la adecuada aplicación de los recursos presupuestales que tiene asignados, así como por la implementación de medidas tendentes a la modernización y más eficiente utilización de dichos recursos, en razón de esa finalidad y en aras de atender las necesidades de los órganos jurisdiccionales, para lograr el desahogo eficaz y acorde con los plazos establecidos en las normas aplicables, se estima conveniente que, en los circuitos donde sea necesario, se establezcan unidades de notificadores comunes a diversos órganos jurisdiccionales, atendiendo al número, sede, especialización por materia, delimitación territorial y, en su caso, tipo de órgano jurisdiccional.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### ACUERDO

**Artículo 1.-** Este acuerdo tiene por objeto regular la creación, estructura y funcionamiento de las unidades de notificadores comunes que auxilien las labores de actuaría de los órganos jurisdiccionales.

**Artículo 2.-** Los magistrados de circuito o jueces de distrito del Poder Judicial de la Federación, por sí o a través de los coordinadores, podrán solicitar a la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, la creación de las unidades de notificadores que consideren necesarias en el circuito o entidad federativa de que se trate, la que determinará si procede o no su establecimiento, previa la realización de los estudios que se estimen pertinentes y conforme a las disponibilidades presupuestales.

La creación de una unidad de notificadores se hará mediante acuerdo de la Comisión de Administración, la que informará al Pleno de su determinación.

**Artículo 3.-** Las unidades de notificadores se encargarán de la concentración, clasificación, entrega inmediata y devolución de las notificaciones por oficio, generadas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, en el circuito o entidad federativa que corresponda.

**Artículo 4.-** Las unidades de notificadores de nueva creación contarán con el personal y los medios materiales necesarios para cumplir sus funciones eficientemente, de acuerdo a lo que disponga la Comisión de Administración, tomando en consideración las cargas de trabajo y a las posibilidades presupuestales.

**Artículo 5.-** Las unidades de notificadores operarán con un Jefe de la Unidad de Notificadores y con tantos Auxiliares de Actuario como sean necesarios, quienes tendrán la categoría y percepciones que se fijen en el presupuesto para esos cargos y que determine la Comisión de Administración.

**Artículo 6.-** El Jefe de la Unidad de Notificadores deberá proponer a la Comisión de Administración a los candidatos para ocupar las plazas vacantes de las unidades de notificadores. Es facultad de la Comisión de Administración determinar la remoción del personal adscrito a dichas unidades, así como decidir sobre la prórroga de los nombramientos respectivos. El jefe de la unidad o el coordinador de magistrados o jueces, indistintamente, podrán solicitar la remoción de alguno de los empleados o auxiliares de actuario, mediante

escrito dirigido a la Comisión en el que de manera fundada y motivada, acompañando las pruebas conducentes, señalen las razones particulares del caso.

**Artículo 7.-** El Jefe de la Unidad de Notificadores, será responsable de establecer los mecanismos de clasificación de la correspondencia y división del circuito o entidad federativa por zonas geográficas, de tal manera que se agilice la entrega y devolución a los órganos jurisdiccionales de las constancias relativas a las notificaciones por oficio, sin exceder los plazos legales; de todo lo cual, dará cuenta al Coordinador de Magistrados de Circuito o de Jueces de Distrito, según corresponda.

**Artículo 8.-** Corresponde a la Comisión de Administración el nombramiento del Jefe de la Unidad de Notificadores mediante la formación de una terna, para lo cual se tomará la opinión del Coordinador de Magistrados de Circuito o de Jueces de Distrito, según se trate.

El nombramiento de Jefe de Unidad se expedirá por un lapso de tres años, al cabo de los cuales se le podrá ratificar por otro período igual, tantas veces como determine la Comisión de Administración. La terminación anticipada del nombramiento, por cualquier causa, será resuelta por la Comisión de Administración.

**Artículo 9.-** La creación de una unidad de notificadores no impide que los titulares de los órganos jurisdiccionales puedan ordenar la entrega directa, por conducto del personal a su cargo, de los oficios dirigidos a las autoridades responsables y las que tengan el carácter de terceras perjudicadas, en caso de que lo consideren conveniente.

**Artículo 10.-** Corresponde a la Visitaduría Judicial inspeccionar, de manera integral, el funcionamiento de las unidades de notificadores, y supervisar las conductas de los integrantes de éstas, para lo cual realizarán al menos una vez al año una revisión del funcionamiento de la unidad, recabando, para ello, la información que pueda proporcionar el coordinador de magistrados o jueces, según el caso. En todo caso, la inspección se realizará para el efecto de determinar la prórroga del funcionario en el cargo.

El Pleno o la Comisión de Administración podrán en cualquier momento ordenar la práctica de visitas extraordinarias a las unidades de notificadores, por parte de la Visitaduría Judicial.

**Artículo 11.-** Las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la Comisión de Administración, la que de estimarlo conveniente podrá someter el asunto a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo General 44/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula el Establecimiento de Unidades de Notificadores Comunes a Diversos Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación; así como el diverso Acuerdo General 2/2006 del referido Pleno, relativo a la reestructuración de la Unidad de Notificadores de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para incorporar a los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Acuerdo General 21/2006 que lo modificó.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal que se opongan al presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**QUINTO.-** Las Unidades de Notificadores creadas con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de este Acuerdo continuarán con sus funciones habituales, con el personal con que cuenten.

**SEXTO.-** La primera revisión, para determinar la prórroga del nombramiento de los Jefes de las Unidades de Notificadores en ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, en relación con la parte final del diverso numeral 10 de este Acuerdo, será en junio de dos mil siete.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 7/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula el Establecimiento de Unidades de Notificadores Comunes a Diversos Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de siete de febrero de dos mil siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Miguel A. Quirós Pérez y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.